

ACTA DE ACUERDO CORRESPONDIENTE AL
CONVENIO ESPECÍFICO CON EL MUNICIPIO DE GUALEGUAYCHÚ DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y LA EMPRESA NELTEC SRL Y GUSTAVO
JAVIER GONZALEZ (UTE)
LÍNEA DE ACCIÓN ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
DEL PLAN NACIONAL DE VIVIENDA
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2019, entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, representada por el Dr. Iván KERR, DNI N° 25.597.686 con domicilio legal en la calle Esmeralda N° 255, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "SECRETARÍA"; la MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representado por el Dr. Esteban Martín PIAGGIO, DNI N° 26.708.322, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 75, de la Ciudad de Gualeguaychú, de la Provincia de Entre Ríos, en adelante el "ENTE EJECUTOR", y la Unidad Transitoria de Empresas conformada por NELTEC SRL y GUSTAVO JAVIER GONZALEZ (UTE), adjudicatario de la Licitación Pública convocada por la Municipalidad de Gualeguaychú, representada por el Sr. Gustavo Roberto CONNOLLY, socio gerente, DNI N° 22.498.092, con domicilio legal en la calle Rómulo Naón N° 3519, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "ENTE INTEGRADOR", conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Acta Acuerdo, y

CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 2019 las "PARTES" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO (CONVE-2019-01811580-APN-SV#MI) dentro del marco de la LÍNEA DE ACCIÓN ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL PLAN NACIONAL

DE VIVIENDA en adelante el "CONVENIO" para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de QUINIENTAS VEINTICINCO (525) viviendas, obras complementarias e infraestructura en los inmuebles identificados con la matrícula N° 107.965, Partida Inmobiliaria 07/060687 y matrícula N° 107.967, Partida Inmobiliaria: 07/06481 de la Ciudad de GUALEGUAYCHÚ de la Provincia ENTRE RÍOS". La "SECRETARÍA" financiará la construcción de DOSCIENTAS DIEZ (210) viviendas, obras complementarias e infraestructura. El "ENTE INTEGRADOR" financiará TRESCIENTAS QUINCE (315) viviendas, obras complementarias e infraestructura, conforme los términos del presente y los parámetros establecidos en el Reglamento Particular que rige el "PLAN" y sus normas complementarias en el marco del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, Línea de Acción 3 "Asociación Público Privada para la Vivienda", la cual promueve la reducción del déficit habitacional mediante la generación de oferta de vivienda adecuada con la participación conjunta del sector público y del sector privado, en adelante el " PLAN", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular de "EL PLAN", aprobado por Resolución N° 122-E/2017 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA del 15 de marzo de 2017 y sus modificatorias;

Que la cláusula TERCERA del "CONVENIO" prevé que el "ENTE INTEGRADOR" constituirá un seguro de caución a favor del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL equivalente a dos (2) veces el anticipo financiero que reciba.

Que el "ENTE INTEGRADOR", por presentación de fecha 28 de enero de 2019 manifestó la imposibilidad de contratar seguro de caución por el doble del anticipo financiero, tal como lo establece la cláusula TERCERA del "CONVENIO", por cuanto ha recibido respuestas negativas al respecto, por lo cual solicita limitar la garantía al importe del anticipo financiero señalando asimismo la necesidad de prever la desafectación del seguro de caución en proporción de los certificados de avance de obra.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Nota NO-2019-05681293-APN-GTYN#SSN ha dado lugar al pedido de información

efectuado por la Dirección de Política Habitacional de la Secretaría de Vivienda, -en el cual se requería informar sobre la posibilidad de solicitar una suma asegurada superior a la de valor a riesgo respecto de un seguro de caución de anticipo financiero- respondiendo en tal sentido que dicha situación "no resulta posible, en atención que en caso de pretender cobrar la totalidad de la suma aseguradora, se estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa por parte de la Administración Pública Nacional, lo cual se encuadraría en un sobreseguro en los términos de la Ley de Seguros Nº 17.418. Consecuentemente el contrato sería nulo. Conforme lo expuesto, es obligación del asegurado velar por un valor real respecto del interés asegurado. Sin perjuicio de ello, en caso de existir un contrato vigente donde la suma asegurada supere notablemente el valor actual del interés asegurado, se puede proceder a requerir su reducción".

Que atendiendo a las circunstancias antedichas, corresponde a las "PARTES" efectuar las modificaciones correspondientes a la cláusula TERCERA del "CONVENIO", limitando el seguro de caución al 100 % del anticipo financiero.

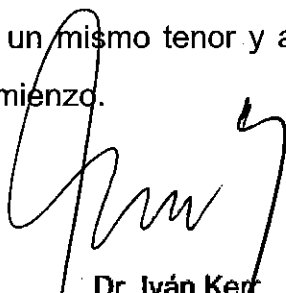
Que por todo ello, las "PARTES" acuerdan celebrar la presente Acta de Acuerdo al "CONVENIO" en los términos que a continuación se establecen:

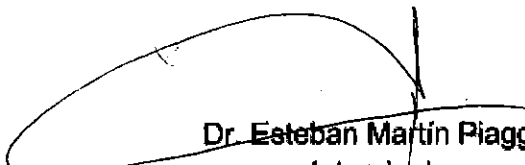
PRIMERA: Sustituir la cláusula TERCERA del CONVENIO por el siguiente texto: **TERCERA:** El "ENTE EJECUTOR" y el "ENTE INTEGRADOR", se obligan solidariamente frente a la SECRETARÍA a cumplir el plazo de ejecución de la obra que se fija en el Plan de Trabajo que acordaron con la "SECRETARÍA" y que como ANEXO II forma parte integrante del presente Convenio. La "SECRETARÍA" realizará el primer desembolso al "ENTE INTEGRADOR" en concepto de anticipo financiero, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del financiamiento a cargo de la SECRETARÍA, siendo el saldo restante desembolsado contra la presentación de los correspondientes certificados de obra que acrediten la efectiva ejecución de la misma, deduciendo en cada nuevo desembolso el monto proporcional al adelanto financiero recibido. El pago del anticipo financiero al "ENTE INTEGRADOR" se hará efectivo contra entrega de la póliza que acredite la contratación, por parte


del "ENTE INTEGRADOR", de un seguro de caución a favor del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL que deberá cubrir el monto total equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del anticipo financiero y tener una vigencia hasta la última rendición de cuentas. El seguro de caución se desafectará en forma proporcional a los certificados de avance de obra aprobados por la Secretaria. Todas las modificaciones a la obra del presente "CONVENIO", aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de fondos, deberán ser sometidas a la consideración de la "SECRETARÍA", para su aprobación, con carácter previo a su ejecución". -----

SEGUNDA: En todo aquello que no es modificado expresamente por este Acta de Acuerdo se mantienen los términos y condiciones del "CONVENIO" y sus Anexos.-----

Previa lectura, las partes intervinientes firman y suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indican al comienzo.


Dr. Iván Kerr
Secretario de Vivienda
Ministerio del Interior, Obras Públicas y
Vivienda


Dr. Esteban Martín Piaggio
Intendente
Municipio de Gualaguaychú
Provincia de Entre Ríos


Sr. Gustavo Connolly
Neltec SRL y Gustavo Javier
Gonzalez (UTE)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EX-2018-55542737-APN-DCI#MI ACTA ACUERDO GUALEGUAYCHÚ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.